AVISO DE CONVOCATORIA.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL. No. SI-007-2025

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR LA PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, ÚTILES ELÉCTRICOS, DE FERRETERÍA Y HERRAJE PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

NOMBRE Y DIRECCIÓN: Gobernación del Departamento de Sucre, Calle 25 No. 25 B – 35, Piso 3°. Sincelejo – Sucre.

Se le recuerda a los interesados en el proceso de selección que las observaciones y/o solicitudes que se realicen deberán hacerse a través del módulo de mensaje dispuesto para ello en la plataforma Secop II.

LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y LOS PLIEGOS DEFINITIVOS:
Los documentos del proceso de la Selección Abreviada Por Subasta Inversa Presencial N° **SI-007-2025** estarán disponible a partir de la fecha de publicación de este aviso en la plataforma SECOP II

MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN **ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**

VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial para la presente contratación, es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)** IVA incluido y valor incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Este monto será contratado en su totalidad y será agotable de acuerdo con los servicios solicitados y posteriormente aprobados por el supervisor, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal- **CDP N° 19 de fecha 16 de ENERO de 2025.**

FECHA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones electrónico.

FECHA DE CIERRE DEL PROCESO: De conformidad con lo cronograma establecido en el pliego de condiciones electrónico.

CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS PARA PARTICIPAR:

1. Podrán participar en el presente proceso, las Personas Naturales y/o Jurídicas, independientemente o conformando Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otro tipo asociativo reconocido por la Ley.

2. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, no debe estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones que la ley establece.

4. Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán presentar documento de constitución, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el cual debe estar suscrito por todos los miembros que lo conformen.

5. Para las Uniones Temporales, deberán señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

ACUERDO COMERCIAL: Al presente proceso de contratación y al contrato que de él se derive le serán o no aplicables los tratados de libre comercio de conformidad con el siguiente cuadro:

ACUEDO COMERCIAL		Vigente en Colombia.	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO/NA	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	$1.028.247.507 COP - NO SUPERA	NA	NO
	México	SI	NO	NA	NA	NO
	Perú	SI	SI	$1.028.247.507 - NO SUPERA		
Canadá		SI	NO	NA	NA	NA
Chile		SI	SI	$1.021.836.954 - NO SUPERA	NA	NO
Corea		SI	SI	$1.028.000.000 - NO SUPERA	NA	NO
Costa Rica		SI	SI	$1.825.530.678 – NO SUPERA	NA	NO
Estados Unidos		SI	SI	$1.825.530.678 - NO SUPERA	NA	NO
Estados AELC		SI	SI	$1.071.354.018 – NO SUPERA	NA	NO
México		SI	NO	NA	NA	NA
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NA	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NA	SI
	Honduras	SI	NO	NA	NA	NA
Unión Europea	Reino Unido	SI	SI	$1.071.354.018 - NO SUPERA	NA	NO
	Irlanda del Norte					
Israel		SI	SI	$1.489.514.794 – NO SUPERA	NA	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

Los Departamentos están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Por lo anterior el presente proceso de contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en mención está cubierto con los siguientes acuerdos comerciales: Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

Los oferentes que pretenden acogerse a los criterios diferenciales para las MIPYMES establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 deberán acreditar tal condición de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 de la siguiente manera:

La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. (Subrayado fuera del texto) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

Los oferentes que acrediten con los soportes documentales descritos anteriormente ser MIPYMES

tendrán unos requisitos habilitantes diferenciales en cuanto a los índices de capacidad financiera e índices de capacidad organizacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021.

INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN

N/A.

CRONOGRAMA:

El cronograma del presente proceso de contratación se adelantará de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones electrónico en la plataforma del SECOP II

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y la constitución política de Colombia del año 1991.

DEPARTAMENTO DE SUCRE.